

ESTATUTOS DE LA APYMA CP MONTE SAN JULIÁN

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2002

APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2015

CAPÍTULO 1

DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1º.- Con el nombre de “Apyma CP Monte San Julián” se forma esta asociación, que se registrará por los siguientes Estatutos y las disposiciones legales vigentes. Según su documentación fiscal, detenta el CIF G 31133739, y aparece inscrita en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Navarra con el número 954.

Artículo 2º.- El domicilio social se fija en el Colegio Público Monte San Julián de Tudela, situado en la Calle Cuesta de Loreto -también conocida como Carretera de Tarazona- números 25-27; no obstante, podrá efectuarse el cambio del mismo cuando así lo acuerde la Asamblea General, teniendo que comunicarlo al Registro de Asociaciones del Gobierno de Navarra.

Artículo 3º.- La Asociación asumirá las siguientes finalidades:

- a) Asistir a las familias o tutores legales en todo aquello que concierne a la Educación de las personas a su cargo que realicen sus estudios en el CP Monte San Julián.
- b) Colaborar en las actividades educativas del Centro
- c) Promover la participación de las madres y padres del alumnado en la gestión del centro.
- d) Asistir a las familias del alumnado en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro.
- e) Facilitar la representación y participación de las madres y padres del alumnado en los consejos Escolares.
- f) Promover y facilitar las actividades del Centro, en especial, las de carácter artístico, cultural, deportivo, actividades de integración entre las familias del alumnado, y cualquiera otra iniciativa de naturaleza o finalidad semejante a las citadas.
- g) Cooperar con los organismos e instituciones municipales, con las apymas de otros centros escolares, así como con otras instituciones relacionadas con el ámbito educativo.
- h) Formar parte de la Asamblea de Apymas de los colegios públicos de Tudela, a fin de realizar iniciativas conjuntas en defensa de los intereses educativos del alumnado.

Artículo 4º.- La Asociación tiene personalidad jurídica independiente y en consecuencia, goza de plena capacidad para adquirir y poseer, administrar, gravar, hipotecar y enajenar bienes de toda clase, obligarse y celebrar toda clase de actos y

contratos, comparecer ante juzgados y tribunales y organismos del Estado, Comunidad Foral y municipios.

Artículo 5º.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. No obstante, podrá disolverse en cualquier momento, si así lo decidiese la Asamblea General convocada a este fin, en sesión Extraordinaria.

La Apyma presentará en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Navarra, el Acta y los Estatutos, así como las modificaciones de estos, los cambios de domicilio, o en su caso, cualquier circunstancia relevante en la vida de la Asociación.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º.- Podrán ser socios y socias de la Apyma CP Monte San Julián, las madres, padres o representantes legales de las alumnas y alumnos del CP Monte San Julián, siempre que hayan abonado las correspondientes cuotas de Apyma y que acepten estos estatutos.

Artículo 7º.- Derechos y obligaciones de las Socias y los Socios.

Son **derechos** de las Socias y los Socios:

- a) Asistir a cuantos actos organice la Apyma
- b) Colaborar y participar en sus actividades en la forma que establezcan los Estatutos y en su defecto, según los acuerdos adoptados por la Apyma en Asamblea General o en Junta.
- c) Formular por escrito a la Apyma, cuantas iniciativas y sugerencias estimen oportunas, a través de los medios establecidos a tal efecto.
- d) Recibir información de cuantos acuerdos importantes se adopten por la Junta de la Apyma o por Asamblea General, así como de los proyectos y demás cuestiones que afecten directamente a los fines de la Asociación.
- e) Tener voz y voto en los acuerdos y deliberaciones de la Asamblea General
- f) Participar en la elección de los órganos de la Apyma
- g) Participar en las candidaturas de los órganos de gobierno de la Apyma y a ser elegidos y elegir miembros de dichos órganos
- h) Solicitar de la Junta de la Apyma la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Son **obligaciones** de las Socias y los Socios:

- a) Sufragar las cuotas que se acuerden por los órganos gestores de la Apyma en Junta Ordinaria. La Apyma, atendiendo a la especial situación económica de la familia podrá acordar el pago fraccionado de aquellas personas que así lo soliciten; así mismo, con carácter extraordinario se podrá dispensar del pago

de esta cuota o se podrá sustituir su pago por la realización de actividades de colaboración con la Apyma.

- b) Observar los Estatutos y Reglamentos de régimen interno de la Asociación, así como respetar los acuerdos adoptados por ésta tanto en Junta ordinaria como en Asamblea General
- c) Prestar ayuda y colaboración personal en la medida de sus posibilidades.

Artículo 8º.- Causas de pérdida de la cualidad de Socia y socio:

- a) Cuando el socio o la socia dejen de tener hijas o hijos en el Centro
- b) Cuando no se abone la cuota de Apyma correspondiente al curso escolar en que se encuentre.
- c) Por renuncia voluntaria, razonada por escrito y, comunicada a la Junta de la Apyma
- d) En todo caso, cuando previa deliberación y causa justificada así lo acuerde la Junta de la Apyma. La Socia o el socio dado de baja, podrán recurrir ante dicha Junta y en alzada a la Asamblea General.

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

SECCIÓN 1ª: DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Artículo 9º.- La Asociación será regida por la Asamblea General y la Junta de la Apyma

Artículo 10º.- La Asamblea General ostenta, dentro de la ley, la representación máxima de la Asociación.

Artículo 11º.- Para la disolución de la Asamblea General, se estará a lo dispuesto en el art 31 de estos Estatutos.

Artículo 12º.- La Asamblea General estará constituida por todas las socias y los socios, quienes podrán concurrir a ella, bien personalmente, bien debidamente representados por otra socia o socio.

Artículo 13º.- La Asamblea General se reunirá obligatoriamente una vez al año. Podrá reunirse con carácter extraordinario, en los siguientes casos:

- a) Cuando la Junta de la Apyma lo estime oportuno, valorando la índole o importancia del asunto a tratar.

- b) A petición de al menos el 20 % de las socias o socios, siempre que esta solicitud sea formulada por escrito.
- c) En todos aquellos supuestos previstos en la Ley.

Es obligatorio que entre la convocatoria de la Asamblea General y su celebración hayan transcurrido al menos 72 horas.

Artículo 14º.- A la Asamblea General, con carácter ordinario y extraordinario, en su caso, le corresponde:

- a) Conocer la actuación de la Asociación con relación a las funciones que le encomienden los Estatutos
- b) Examinar y aprobar, si procediese, la memoria anual, modificaciones de los estatutos, el balance de cuentas y, los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- c) Revisar los cargos que integran la Junta de la Apyma, y proceder a su modificación o renovación si fuere necesario.
- d) Cualquier otro asunto incluido en el orden del día.

Artículo 15º.- Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de las personas asistentes. Los acuerdos adoptados en la sesión, serán válidos cualquiera que sea el número de asistentes.

SECCIÓN 2ª: DE LA JUNTA DE LA APYMA

Artículo 16º.- La Junta de la Apyma es el órgano ejecutivo rector de la Asociación. Estará integrada por: Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Secretaria o Secretario, Secretaria o Secretario en Funciones, Tesorera o Tesorero y tres Vocales. Para ser designado miembro de la Junta, ha de detentarse la cualidad de Socia o Socio de la Apyma según lo dispuesto en el artículo 6 de estos Estatutos.

Artículo 17º.- Todos los cargos serán voluntarios y gratuitos. La duración del mandato será de dos años, si bien, se podrá renunciar al cargo cuando la situación personal o familiar de quien lo detente le impida ejercer el cargo de una manera adecuada. Del mismo modo, la Junta de la Apyma podrá retirar el mandato a aquella persona que no realice sus funciones de una manera correcta o lo haga de forma contraria a la finalidad de la Asociación; esta decisión se adoptará en Junta extraordinaria, con mayoría absoluta de las personas asistentes.

Artículo 18º.- Los cargos que componen la Junta de la Apyma, serán designados en Junta de Apyma y revisados en la Asamblea General, procediendo a su renovación o

modificación si fuere necesario. Cuando varias personas soliciten ejercer un determinado cargo de esta Junta, se organizará un sistema de elecciones para renovar los miembros. El proceso electoral podrá ser similar en plazo y forma al del Consejo Escolar, y la Junta Electoral velará por su buen funcionamiento en colaboración con la Junta de la Apyma.

Artículo 19º.- Los acuerdos de la Junta de la Apyma se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidenta o Presidente. De esta regla se exceptúa el acuerdo para retirar el mandato de miembros de la Junta, que se regirá por lo dispuesto en el artículo 17.

Artículo 20º.- Corresponde a la Junta de la Apyma, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Elegir de entre sus miembros los cargos de: Presidencia, Vice-Presidencia, Secretaría, Vocales y Tesorería.
- b) Representar a la Asociación
- c) Resolver sobre la admisión y baja de las socias y los socios
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Atender toda clase de reclamaciones por infracción de los acuerdos tomados por la junta de la Apyma.
- f) Confeccionar la Hoja de Ruta con las actuaciones a desarrollar por la Apyma en cada curso académico, y presentarla en la primera reunión del citado curso.
- g) Confeccionar, con carácter voluntario, una memoria con las actuaciones realizadas.
- h) Elaborar el balance y los presupuestos anuales para la aprobación de la Asamblea General.
- i) Ordenar pagos y cobros de cuotas ordinarias y extraordinarias
- j) Crear comisiones de trabajo, o nombrar representantes para determinados asuntos que requieran una mayor dedicación, y supongan un mejor cumplimiento de los fines de la Asociación. Estas comisiones y representantes tendrán plena autonomía para ejercer sus funciones, debiendo dar cuenta de sus actuaciones a la Junta de la Apyma y, en su caso, a la Asamblea General.
- k) Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración y modificación del Proyecto Educativo, de la Programación General Anual y del Reglamento de Régimen Interno, respetando los aspectos pedagógicos docentes, que competen al Claustro.
- l) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias y extraescolares para todo el alumnado. Podrán ser gestionadas actividades

- exclusivas para las familias que paguen la cuota de la apyma, siempre que las mismas se desarrollen fuera del horario lectivo.
- m) Elaborar Reglamentos y normativas específicas que regulen los servicios prestados por la Apyma, especialmente en el caso de Comedor escolar, guarderías y actividades extraescolares.
 - n) Designar un representante de la Apyma para el Consejo Escolar, con la función de informarle acerca de los aspectos de la actividad del Centro. En el desarrollo de esta atribución se podrán elaborar informes, por iniciativa propia o a petición del citado Consejo.
 - o) Recibir información del Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo, y recibir el orden del día antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.
 - p) Utilizar las instalaciones del centro, en los términos establecidos en la normativa vigente.
 - q) Recibir un ejemplar el proyecto Educativo y, de sus modificaciones. Recibir, cuando la Apyma lo solicite, información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el centro.
 - r) Informar a las familias de su actividad y propuestas, para lo cual se utilizarán los medios informáticos adecuados, reparto de información en papel, o mediante carteles en los tabloneros de anuncios de la Apyma.
 - s) Recibir sugerencias y quejas de las familias, a través de los citados medios informáticos, a través de los buzones de la Apyma, o personalmente, en los días y horas establecidos a tal efecto.
 - t) Fomentar la colaboración entre las diferentes familias, y entre éstas y el profesorado, para garantizar el buen funcionamiento del centro.
 - u) Y en general, ejercer todas las funciones que le correspondan para la buena administración de la Asociación.

Artículo 21º.- La Junta de la Apyma se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes y siempre que lo solicite la Presidenta o Presidente o dos miembros de la misma. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de la Junta podrán mantener conversaciones por medios informáticos, que agilicen el trabajo de la misma. Se dará aviso de estas reuniones al equipo directivo del colegio con la finalidad de que puedan acudir a las reuniones si así lo desean. Del mismo modo, se podrá solicitar la comparecencia de dicho equipo directivo cuando los temas a tratar así lo aconsejen.

SECCIÓN 3ª: DE LA PRESIDENCIA

Artículo 22º.- Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación y actuar en su nombre.
- b) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta de la Apyma. Esta convocatoria podrá delegarse en la Secretaria o Secretario de la Apyma.
- c) Fijar el orden del día, según las indicaciones de la Secretaria o Secretario
- d) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta de la Apyma.
- e) Autorizar con el VºBº las actas levantadas por la Secretaria o Secretario, así como las demás certificaciones que así lo requieran.
- f) Firmar con la Tesorera o Tesorero cuantos cheques, recibos y demás documentos que se le presenten.
- g) Y en general, adoptar cuantas medidas considere urgente para el mejor gobierno, régimen y administración, dando cuenta a la Junta.

SECCIÓN 4ª: DE LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 23º.- El Vicepresidente o la Vicepresidenta, tendrá las mismas facultades y atribuciones que corresponden al cargo de Presidencia, para los casos de ausencia, delegación expresa o enfermedad.

SECCIÓN 5ª: DE LA SECRETARÍA

Artículo 24º.- Corresponden a la Secretaria o Secretario las siguientes funciones:

- a) Actuar como tal en las reuniones y asambleas de la Apyma
- b) Llevar y custodiar los libros, ficheros y archivos de la asociación; incluidos los documentos informáticos de la misma
- c) Asistir a la Presidencia en la redacción del orden del día y la memoria anual
- d) Preparar, en colaboración con la Presidencia, los asuntos y expedientes que se hayan de discutir en las diferentes Juntas de la Apyma.
- e) Preparar, con el VºBº de la Presidencia, la agenda u hoja de ruta con las actuaciones a desarrollar a lo largo del curso académico.
- f) Supervisar la actuación de las diferentes comisiones de trabajo y representantes específicos de la Apyma e informar de su actuación a la Presidencia.
- g) Cuando sea necesario, mantener reuniones periódicas con el equipo directivo del centro escolar, dando cuenta de las mismas a la Presidencia y demás miembros de la Junta.
- h) Disponer de un tiempo semanal en el centro escolar para atender los diferentes asuntos de la Apyma, así como a las personas que así lo requieran.

- i) Llevar control, de los aparatos y demás elementos materiales que tiene a su disposición la Apyma, y que se utilizan en el desempeño de sus funciones y actividades.
- j) Librar certificaciones y llevar la correspondencia, incluida la informática y la desarrollada mediante redes sociales.

Junto a la persona designada como Secretaria o Secretario, se nombrará en Junta otra que detente la Vicesecretaría o Secretaría en Funciones, para los siguientes casos:

- a) Sustituir a la Secretaría en los casos de ausencia y enfermedad
- b) Actuar por delegación de la Secretaria o Secretario en las Juntas de la Apyma, levantando acta de las mismas.

La persona que ejerza el cargo de Secretaría en Funciones, podrá ser Vocal.

SECCIÓN 6ª: DE LA TESORERÍA

Artículo 25º.- Corresponde a la Tesorera o Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad de la Apyma
- b) Formular los proyectos de presupuestos anuales y el balance de ejercicio, y presentarlos a la Asamblea General
- c) Firmar junto con la Presidencia los recibos, cheques y documentos análogos.
- d) Hacerse cargo y custodiar las cantidades que se le otorguen.

Junto a la persona que ejerza el cargo de Tesorera o Tesorero, podrá designarse a otra específicamente dedicada para realizar trámites y gestiones bancarias, cuando ello facilite la actuación de la Tesorería. En estos casos, se registrará su firma en las entidades bancarias –junto a la de la Presidencia y de la Tesorería- para permitir la realización de trámites bancarios.

SECCIÓN 7ª: DE LAS VOCALES Y LOS VOCALES Y DEMÁS REPRESENTANTES

Artículo 26º.- Las Vocales y los Vocales tendrán como misión cooerar en el estudio y discusión de los asuntos que se traten en la Junta de la Apyma, especialmente en las funciones de la comisión a que pertenezcan. Presidirán las reuniones de la Comisión y presentarán a la Junta Directiva, informes, proyectos y trabajos que realicen

Art 26º Bis.- En Junta, a principio del curso escolar o cuando sea necesario, se podrán fijar comisiones de trabajo o representantes para diferentes actividades, órganos o proyectos en los que vaya a tomar parte la Apyma.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27º.- Los bienes de la Asociación, estarán formados por los inmuebles y los muebles que pueda recibir o adquirir la Apyma, careciendo de patrimonio fundacional.

La Asociación, para el cumplimiento de sus fines, contará con los siguientes ingresos:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Junta de la Apyma
- b) Los donativos y subvenciones y otras aportaciones que reciba, y que sean aceptadas por la Junta de la Apyma.
- c) Los ingresos por actividades y proyectos desarrollados por la Apyma, tales como espectáculos, rifas y venta de objetos.
- d) Los intereses, fondos, rentas y productos de los mismos.
- e) Cualesquiera otros ingresos, lícitamente obtenidos.

Artículo 28º.- El límite del presupuesto previsto en la Asociación, será aprobado anualmente. Desde la Tesorería se irá valorando la evolución y viabilidad de este presupuesto.

Artículo 28º Bis.- En función de su disponibilidad, la Apyma podrá colaborar económicamente en las necesidades educativas del centro aportando material, elementos embellecedores o realizando mejoras en infraestructuras. Estas donaciones deberán ser aprobadas por mayoría en Junta de la Apyma.

Artículo 29º.- Los presupuestos de la Asociación se realizarán por ejercicio coincidente con el curso escolar. En caso de necesidad, podrán aprobarse presupuestos extraordinarios.

Artículo 30º.- La Asociación podrá depositar sus fondos en un establecimiento bancario. A este respecto, será necesaria que conste en dicho establecimiento la firma de al menos tres personas de la Apyma, siendo necesaria la firma de dos de ellas cada vez que vaya a retirarse dinero de la Apyma.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 31º.- La Asociación podrá disolverse solamente por acuerdo de la Asamblea General en reunión extraordinaria expresamente convocada para éste fin, y deberá adoptarse el mismo, por mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

Artículo 32º.- Decidida la disolución, la Junta de la Apyma, en funciones en ese momento, actuará en Comisión liquidadora, con toda suerte de facultades para adoptar las medidas precisas en orden a la extinción y cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Los bienes que quedasen como remanente, si los hubiere, se destinarán a necesidades educativas del centro.

En Tudela, a 2 de enero de 2015

SECRETARIA: ANA CRISTINA MORALES

Vº Bº PRESIDENTA: ROSA ISABEL GARCÍA MARTÍN